

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole por medio de auto del pasado veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Unitaria revocó el auto del 28 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la presente acción de impugnación de actas de asambleas. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
**Sustanciador**

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00240 00
<b>Demandante</b>	Jhon Fredy Meneses Ochoa en nombre propio y representación de Mariana Meneses Duque
<b>Demandados</b>	Edificio Alfonso Vargas Ramírez P.H
<b>Auto Inter Nro.</b>	1170
<b>Asunto</b>	Cumple lo resuelto por el superior-Admite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín en auto del veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022), por medio del cual se revocó el auto que rechazó la demanda el 28 de julio de 2022.

En ese orden de ideas, y en vista de que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**Resuelve**

**Primero: Admitir** la presente demanda Verbal, instaurada, a través de apoderada judicial, por el señor Jhon Fredy Meneses Ochoa en nombre propio y representación de la menor Mariana Meneses Duque, en contra del Edificio Alfonso Vargas Ramírez P.H.

**Segundo:** De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 369 del Código General del Proceso).

**Tercero:** Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293

C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recibe acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO:** En atención a la medida cautelar innominada deprecada por la parte actora, en cuanto a la suspensión del trámite con radicado 05001-4-22-0225 en la Curaduría 4ª de Medellín, no se accederá la misma por ser completamente improcedente.

**QUINTO:** Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900ad02394917d1df68af536ca8b7f762e746c743cf69dfd9d626318f8290ad9**

Documento generado en 12/12/2022 02:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**